

## Alumnos civiles:

- D. José Luis Patiño Sáez  
 D. Adrian Martínez Barrero.  
 E. José Manuel Blanco Cabero.  
 D. Emilio Blanco Pérez.  
 D.ª María de los Angeles Vives Martínez.  
 D. Francisco José Márquez Arenas.  
 D. José Antonio Carmona Ramírez.  
 D. Pedro Codes Carrillo.  
 D. Eduardo Castellanos Fuillerat.  
 D. Antonio Puente Blanco.  
 D. Juan Carlos Melcón Calvo.  
 D. Luis Martín Treñor.  
 D. Antonio Tomás Maldonado Pérez.  
 D.ª Mercedes Paz Esparza.  
 D. Juan José Navacerrada y Nebot.

Madrid, 20 de marzo de 1973.

SALVADOR

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden de 24 de enero de 1972, en el sentido de que los tejidos a importar puedan tener distintos porcentajes en su composición.

Ilmo. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliado por Ordenes de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), 12 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 28 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de noviembre), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de pantalones, cazadoras y saharianas, solicita se amplíe nuevamente para incluir las condiciones siguientes:

- Que el tejido mezcla poliéster-fibrana pueda contener estas fibras en cualquier proporción.
- Que el tejido mezcla lana-poliéster pueda contener estas fibras en cualquier proporción.
- Que el tejido mezcla algodón-poliéster, en cualquier proporción que tienen concedido, pueda ser de pana o no.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en polígono industrial, San Roque-La Línea (Cádiz), por Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y ampliaciones posteriores, de la forma siguiente:

- El tejido a importar mezcla poliéster-fibrana puede contener estas fibras en cualquier proporción.
- El tejido a importar mezcla lana-poliéster puede contener estas fibras en cualquier proporción.
- El tejido a importar mezcla algodón-poliéster de cualquier proporción puede ser de pana o no.

En cada caso se aplicará la partida arancelaria que le correspondiera, según el tipo de tejido, o la fibra que prevalezca.

En todos los casos, el producto exportado ha de contener las materias primas iguales a las que se importaron para su producción.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía, incluso las cantidades a dar y porcentajes de pérdidas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973. P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW. (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 C.V.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Junoy, 2-84, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 3 de febrero de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW., con un grado de nacionalización de 57 por 100, como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Karlstads Mekaniska Werkstad», de Suecia, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»:

## Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, 2-84, para la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona física propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 57 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 43 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3008/1971, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar, y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta factoría.

7.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativo, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

8.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Iberduero, S. A.», que compra las turbinas, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la central hidráulica de Villarino, propiedad de «Iberduero, S. A.».

9.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Iberduero, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, So-

iedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima».

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de marzo de 1973. El Director general, Juan Basabe.

#### ANEXO

#### CONSTRUCCION MIXTA DE DOS TURBINO-BOMBAS REVERSIBLES

##### CENTRAL HIDRÁULICA DE VILLARINO

##### Lista de materiales que se importan

Elementos	Importador	Partida arancelaria	Importe total
			Pesetas
Dos rodetes con las puntas del cono .....	Iberduero .....	84.07-B-1	36.760.889
Dos cojinetes guía .....	Iberduero .....	84.63-B	8.608.348
Dos juegos de cierre finales para los álabes móviles; dos prensaestopas; dos juegos de dispositivos de fricción .....	Iberduero .....	84.07-B 2	4.783.805
Dos juegos de dispositivos de seguridad control e indicación.	Iberduero .....	90.28-C-8	1.652.181
Dos equipos de regulación .....	Iberduero .....	90.28-C-8	5.501.924
Dos generadores de imán permanente .....	Iberduero .....	85.01-A-1	882.717
Dos sistemas de agua de refrigeración: filtros de agua con válvulas y tubos .....	Iberduero .....	84.18 D 2 b	617.831
Dos juegos de componentes para los sistemas de aceite a presión .....	Iberduero .....	84.53 J	4.015.904
Varios .....	Iberduero y La Maquinista Terrestre y Marítima .....	Varias	3.000.000
			63.783.879

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «Mecánica de la Peña S. A.».**

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 22 de febrero de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW, con un grado de nacionalización del 55 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Ab Nohab», de Suecia, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto ley 7/1967 y 12 del Decreto 2473/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan y en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, 19, para la fabricación de turbinas hidráulicas tipo «Kaplan», de 114 y 120 MW.

2.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona jurídica propietaria de la central) tenga como aduanas en relación con esta fabricación mixta.